



Institución Universitaria



**ACUERDO No. 31
(18 de septiembre de 2015)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL SISTEMA DE ESTÍMULOS A LA PRODUCCIÓN
CIENTÍFICA, ACADÉMICA Y ARTÍSTICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
METROPOLITANO**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, Institución Universitaria, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18 literales a) y f), en la normatividad legal y reglamentaria vigente, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional Acreditación - CNA establece, como una variable para la calidad del sistema de educación superior, la existencia de estímulos a la producción científica; asimismo, el Decreto Extraordinario 1567 de 1998 estableció el sistema de estímulos para los empleados del Estado.

Que como mecanismo para incentivar y aumentar el desarrollo y posicionamiento de la alta calidad de los grupos de investigación, por medio de la producción científica y la visibilidad de los programas académicos, el Instituto Tecnológico Metropolitano ha propuesto la asignación de puntaje acumulable a dicha producción científica, académica y artística, que se convierta en una única bonificación por producto, no constitutiva de salario y proporcional al número de autores, reconocida anualmente.

Que la bonificación por puntos es aplicable cuando los académicos o administrativos acrediten su vinculación al ITM y su pertenencia activa a grupos de investigación de la entidad, y den crédito a la Institución, haciendo mención expresa del ITM en la producción académica, artística o científica.

Cuando se generen productos no ligados a proyectos de investigación, estos previamente deberán haber sido aprobados por el Consejo de Facultad correspondiente, o las Vicerrectorías de Docencia o Investigación y Extensión Académica, según se trate.

Que la Institución mediante Acuerdo No. 18 del 18 de julio de 2014, estableció el sistema de estímulos pecuniarios para la producción científica del personal docente y administrativo del ITM, el cual es necesario ajustar teniendo en cuenta las dinámicas institucionales, los lineamientos nacionales para las instituciones de educación superior y el modelo de medición de Colciencias vigente.





Institución Universitaria



Que la producción de investigación, académica y artística, objeto de asignación de puntos acumulables para estímulo de bonificación, ha sido propuesta de acuerdo con la tipología de productos, tomando como referencia lo reglamentado para las instituciones de educación superior y el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología del País.

Que es función estatutaria del Consejo Directivo definir las políticas académicas y administrativas del ITM y expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el Sistema de Estímulos a la Producción Científica, Académica y Artística con mención explícita del ITM, establecido por puntos y redimibles anualmente en estímulos pecuniarios para el autor, los cuales serán reconocidos y pagados por una sola vez.

La asignación de puntaje por producción científica, académica y artística y su consecuente reconocimiento pecuniario, aplica para los profesores escalafonados, en período de prueba, ocasionales, de cátedra, directivas académicas, personal administrativo y auxiliares docentes de la Institución.

La producción que no se encuentre avalada por un grupo de investigación del ITM, deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad correspondiente, o por las Vicerrectorías de Docencia o Investigación y Extensión Académica, según se trate.

Artículo 2. Fijar el valor del punto en una suma equivalente al dos punto cinco (2.5%) del salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV- debidamente recomendado por el Comité de Incentivos del ITM.

El valor reconocido por cada producto, será el que resulte de multiplicar los puntos asignados en la tabla aprobada por el Consejo Académico, por el dos punto cinco (2.5%) del salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV-.

Artículo 3. Los estímulos pecuniarios derivados de la producción científica, académica y artística contemplados en el presente Acuerdo no constituyen salario, ni serán tenidos en cuenta como factor salarial para ningún efecto.

Artículo 4. El otorgamiento de puntaje y su consecuente reconocimiento y pago, solo se realizará para productos cuya ventana de observación esté dentro de las dos últimas vigencias fiscales comprendidas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada anualidad, y en todo caso, la producción reconocida debe haberse dado en el período de vinculación activa de su autor al ITM.





Institución Universitaria

PARÁGRAFO 1º. En el evento de las publicaciones indexadas, el reconocimiento de la producción se dará cuando se verifique la calidad, visibilidad y existencia del producto. La calidad se determinará mediante consulta a la base de datos de los entes reconocidos nacional o internacionalmente para tal fin.

PARÁGRAFO 2º. Tratándose de productos cuya publicación esté por fuera del término de vinculación del autor con el ITM, pero este fue sometido a evaluación para publicación durante la vigencia de la relación contractual, o legal y reglamentaria con la entidad, previa verificación de las evidencias, será objeto de reconocimiento y pago al autor.

Artículo 5. En aquellos eventos en que un producto pagado sea recategorizado por efectos de medición, al autor o autores les será reconocida la diferencia entre el reconocimiento inicial y el reconocimiento final, siempre y cuando se encuentren vinculados al ITM al momento de la reclasificación.

Artículo 6. Cuando en la autoría del producto presentado para la asignación de puntos, hayan participado hasta tres (3) autores del ITM, dichos puntos se asignarán en su totalidad a cada autor. Cuando en la elaboración del producto hayan participado cuatro (4) o más autores del ITM, los puntos asignados por dicho producto serán divididos proporcionalmente entre el número de autores.

Artículo 7. En todo caso para el reconocimiento y pago de los estímulos conforme a los puntajes otorgados por cada producto, este debe encontrarse previa y correctamente registrado y validado en el sistema de información de Colciencias, vigente en la plataforma para investigadores o para grupos.

La Oficina de Automedición y Control es la responsable de verificar la validez del registro en la plataforma de Colciencias vigente para investigadores y grupos.

Artículo 8. La convocatoria de recepción de productos para bonificación se realizará semestralmente. El pago efectivo de los estímulos se realizará una o dos veces al año, en la fecha que determine el Comité de Incentivos del ITM, conforme a las disponibilidades presupuestales de la Institución.

Artículo 9. El Comité de Incentivos tendrá representación de los profesores de la Institución, con voz y voto. Dicha representación será asumida por el Representante de los Profesores ante el Consejo Académico.

Artículo 10. Deléguese en el Consejo Académico de la Institución, la reglamentación del presente Acuerdo en los aspectos requeridos para su operatividad, así como la adopción de la correspondiente tabla de categorías y tipologías de productos y asignación de puntos, en la medida que existan variaciones, siendo el Comité de Incentivos la instancia competente para resolver las dudas que se presenten en su aplicación y proponer ajustes.





Institución Universitaria

Artículo 11. La Institución velará por el pago de los productos reconocidos en el marco del Acuerdo 07 de 2009 y que fueron obtenidos durante la vigencia 2014, conforme a las tarifas establecidas en el mismo.

El Consejo Directivo anualmente hará una revisión de los resultados y del impacto de la producción científica, académica y artística acorde con el modelo vigente.

Artículo 12. El presente Acuerdo surte efectos a partir del 1 de enero de 2015 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 07 de agosto 5 de 2009, 18 del 18 de julio de 2014 y lo pertinente del Acuerdo 15 del 5 de diciembre de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2015.

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Presidente Consejo Directivo

MARÍA HELENA GARCÍA AGUDELO
Secretaria Consejo Directivo (E)

